

1957-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, quince horas con cuarenta y seis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso de renovación de estructuras en la provincia de San José, por el partido Liberal Progresista.

En auto n.º 1853-DRPP-2021 de las quince horas con veintinueve minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral señaló al partido Liberal Progresista que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de San José en Aserrí, Alajuelita, Acosta, Turrubares y Curridabat se encontraban incompletas.

Posteriormente, mediante auto n.º 1927-DRPP-2021 de las catorce horas con diecinueve minutos de los corrientes, este Departamento procedió a subsanar la estructura cantonal de Alajuelita.

Del mismo modo, mediante auto n.º 1932-DRPP-2021 de las trece horas con quince minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, se procedió a acreditar a los delegados de la estructura cantonal de Turrubares; asimismo, en el recurso de revocatoria n.º 1933-DRPP-2021 de las catorce horas con quince minutos del mismo día y año, se le ratificó a la agrupación política que no era procedente la acreditación del señor Fernando Jesús Benach Sánchez, cédula de identidad 109880244, en los puestos de presidente suplente y delegado territorial, en el cantón de Acosta, por no cumplir con el requisito de inscripción electoral.

Por último, en fecha ocho de julio de los corrientes, mediante autos n.º 1943-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y seis minutos y n.º 1950-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y tres minutos, se subsanó de forma completa la nómina de delegados de los cantones de Curridabat y Aserrí.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que las inconsistencias *-en cuanto a la estructura de delegados-* referidas en el auto n.º 1853-DRPP-2021, no fue subsanada de forma completa al persistir la inconsistencia en el cantón de Acosta, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **NO SE AUTORIZA** al partido **LIBERAL PROGRESISTA** para que celebre la asamblea de la provincia de **SAN JOSE**. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo

indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa *a.i.* del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/ndrm/jfg/ram

C: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref.No.:1029,0787/2314,01868/2414,01921/2633,02205/2957,03032/4342,02473/7386,06318/7937,06772/7930,06760/9566,08014/10340,08438/8826,7335/8219,7100/8883,07523/9950,08302/10099,8362/10228,08453/10340,08438/11227,06432/11360,09355/11361,09498/11433,02130/11576,9519-11990,9889-**2021**